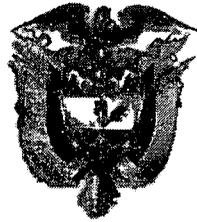


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	05209-60-00-331-2008-80096-00
SENTENCIADO	GILDARDO CARTAGENA MONTOYA
DELITO	ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
ASUNTO	REDENCION DE PENA
AUTO	<u>No. 1401</u>

Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Dentro de la etapa de vigilancia de la pena, se allegó documentos para redención de pena a favor del señor **GILDARDO CARTAGENA MONTOYA**.

ANTECEDENTES

Fue condenado por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, por el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia – Antioquia-**, el 13 de febrero de 2013, a una pena que fue modificada en segunda instancia a ciento noventa y ocho (198) meses de prisión.

En cuanto a redenciones reconocidas, debemos señalar que se le ha redimido en 21 oportunidades, así:

- Auto No. 086 del 4 de febrero de 2014 – 30.5 días.
- Auto No. 922 del 26 de agosto de 2015 – 52 días
- Auto No. 1001 del 11 de septiembre de 2015 – 145 días
- Auto No. 1282 del 28 de octubre de 2015–71 días
- Auto No. 438 del 11 de abril de 2016–30 días

- Auto No. 083 del 12 de enero de 2017–19.5 días
- Auto No. 429 del 16 de febrero de 2017–35.5 días
- Auto No. 1911 del 30 de julio de 2017–33.5 días
- Auto No. 3221 del 30 de noviembre de 2017–36.5 días
- Auto No. 1487 del 23 de mayo de 2018–82.5 días
- Auto No. 2208 del 18 de julio de 2018–24 días
- Auto No. 3116 del 28 de septiembre de 2018–49 días
- Auto No. 3985 del 23 de noviembre de 2018–25 días
- Auto No. 429 del 14 de febrero de 2019–37 días
- Auto No. 1856 del 7 de junio de 2019–37 días
- Auto No. 141 del 24 de enero de 2020–39.5 días
- Auto No. 920 del 29 de mayo de 2020–101.5 días.
- Auto No. 1550 del 21 de septiembre de 2021–191 días
- Auto No. 1714 del 23 de agosto de 2022–134 días
- Auto No. 0727 del 16 de mayo de 2023 – 117.5 días
- Auto No. 1354 del 31 de agosto de 2023 – 64 días

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a valorar la labor realizada por el interno, debemos examinar que dicen los artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993, sobre estos asuntos:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo”.

“ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación”.*

Del Centro Carcelario de Salamina –Caldas-, llega documentación para estudiar la redención de pena, así:

Certificado No.	Concepto	Período	Evaluación Actividad	No. horas	Conducta	Total
18960914	Trabajo	Agosto y septiembre de 2023	Sobresaliente	48	Ejemplar	48/16= 3
					Total	3 días

En efecto, los anteriores certificados se encuentran avalados con calificación de conducta en grado de **Ejemplar** y evaluación de actividades de Sobresaliente para el reconocimiento de la rebaja de la sanción de conformidad con las normas referenciadas.

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo en cautiverio al señor **GILDARDO CARTAGENA MONTOYA** en **tres (03) días de prisión**, de conformidad con el **artículo 82 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993-** que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **1401** a los sujetos procesales, ___ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

GILDARDO CARTAGENA MONTOYA
DETENIDO EPC SALAMINA

DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

NYLLIRETH BETANCUR AGUIRRE
SECRETARIA CSA AD HONOREM